



Contrato de adquisición de 2 vehículos terrestres tipo motocicleta con conversión a patrulla, marca honda, modelo XRE300 2018, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Motosuministros, S.A. de C.V., representada en este acto por el Lic. Roberto Bolio Ríos, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio No. SSPCAM/RF/0948/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, la M.A. Emma Vanessa Valle Abreu, Subdirectora de Recursos Federales de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó la adquisición de diversos vehículos terrestres con conversión a patrulla, para destinarse a la citada dependencia.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1º, 3º, 18, 26 fracción I, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional con Plazo Recortado número LA-904015996-E20-2018.

1.5. Que la erogación de la presente adquisición se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), ejercicio fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8, sin número, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 144/2018

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública No. 188, de fecha 31 de agosto de 1998, pasada ante la fe del Lic. Anastasio José Manzanilla Torres, titular de la notaría pública número 79 con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, bajo el número 32,629, partida 1° a folios 15, del Tomo 50, Volumen "K", del Libro Primero del Registro de Comercio, de fecha 15 de octubre de 1998, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el Lic. Roberto Bolio Ríos, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 512 tomo LXXXV, Volumen "B", folios 21-45, de fecha 17 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramón Peniche Aznar, notario público número 72 del Estado de Yucatán, mismo que se identifica con su credencial para votar con folio número 0011025360482, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en la avenida López Mateos, sin número, colonia Bosques de Campeche, código postal 24030, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MOT9808318D2.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal y 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2190 y 2192 del Código Civil para el Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes que a continuación se describen:

Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario (I.V.A. incluido)	Importe (I.V.A. incluido)
2	Vehículo	Vehículo terrestre tipo motocicleta con conversión a patrulla, marca Honda, modelo XRE300 2018, con las siguientes características: Descripción: Motocicleta con conversión a patrulla, tono negro mate a puertas abiertas; balizamiento: rotulación en vinil normal y reflectivo, de conformidad al	\$228,000.00	\$456,000.00

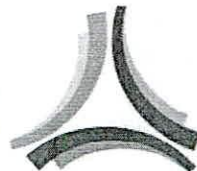
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 144/2018

	Manual de Identidad Policial de la Secretaría de Seguridad Pública. Vinil gris, plateado, blanco relajante y amarillo. Características: Motocicleta doble propósito. Monocilindrico, DOHC, 4 válvulas. Desplazamiento 291.6 CC. Diámetro por carrera 79.0 x 59.502 mm. Potencia 25.7 Hp/7,500 rpm. Torque 28.1 N.m/ 7,000 rpm. Relación de compresión 9.0:1. Sistema de enfriamiento: Por aire natural + radiador de aceite. Sistema de lubricación forzada por bomba con cárter húmedo. Sistema de arranque eléctrico. Sistema de alimentación PGM-FI inyección electrónica de combustible. Rines de aluminio. Especificaciones: Capacidad de aceite de motor 1.4 lt (al drenar) / 1.5 lt (al drenar + cambiar de filtro) Aceite de motor recomendado 4 tiempos HONDA GN4 / SAE: 10W-30 / API: SG ó superior / JASO T 903: MA. Sistema de encendido: Completamente transistorizado, con avance electrónico. Bujía STD / holgura de electrodos SILMAR7D9DS (NGK) (bujía de iridio) / 0.8-0.9 mm. Transmisión 5 velocidades constantemente engranadas, cambios tipo retorno. Embrague: Multidisco en baño de aceite, operado por cable. Tracción final: por cadena (DID 520VD-104 L) Sistema de carga: Alternador trifásico de 275 W @ 5,000 rpm Batería: 12V - 6Ah / YTZ7S (YUASA) Sistema de iluminación: Alimentado por batería. Capacidad de tanque de combustible: 13.8 litros (INC. 3.9 lt. de reserva) Velocidad ralenti: 1,400 ± 100 rpm. Combustible recomendado: Gasolina sin plomo de 91 octanos o superior. Chasis tipo: Cuna semi-doble, tubular de acero.	
--	---	--

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 144/2018

	Neumáticos delantero/trasero 90/90-21 M/C (54 S) / 120/80 -18 (62 S) Suspensión delantera: Horquillas telescópicas con 219 mm de carrera. Suspensión trasera: PRO-LINK con brazo oscilante de aluminio y 225 mm de carrera. Frenos: Sistema convencional con disco de ambas ruedas. Freno delantero: Hidráulico, disco sencillo de 256 mm de diámetro con mordaza de 2 pistones. Freno trasero: Hidráulico, disco sencillo de 220 mm de diámetro con mordaza de 1 pistón. Fluido de frenos recomendado: DOT 4. dimensiones largo/ ancho / altura: 2,171/ 838/ 1,181. Distancia entre ejes: 1,417. Altura al asiento: 860. Distancia libre al suelo: 259. Peso en orden de marcha: 157.0 kg (Inc. equipo estándar, todos los fluidos y tanque de combustible lleno). Capacidad máxima de carga: 155 kg (incluye pesos de conductor, pasajero, carga y accesorios). Velocidad máxima: 140 km/h. Consumo de combustible: 25.5 km/l. Marca: Honda. Modelo: XRE300 2018. Garantía: 1 año o 12,000 km. Nacionalidad: 60% brasileña y 40% mexicana. Características técnicas: Tapón de combustible con nuevo sistema de ventilación, la XRE 300 incorpora en el sistema de alimentación un tapón para el tanque de combustible equipado con dos válvulas reguladoras de presión. Cuando la presión interna del tanque aumenta por la acumulación de vapores la válvula de presión positiva se abre para liberar el exceso de presión hacia fuera del tanque. Cuando la presión normal del tanque disminuye (por consumo de gasolina, por ejemplo) la válvula de presión negativa se abre e introduce aire en el tanque. Ambas válvulas mantienen en equilibrio la presión interna del tanque, además		
--	---	--	--

OPERADO CON RECURSOS

2018.

"FORTASEG"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 144/2018

	sustituyen al separador convencional de vapor-líquido. Este nuevo sistema impide de fugas de líquido. Descripción de equipo a patrulla: Torreta marca CODE3 modelo Q375. <u>Instalada sobre el costado y sujeta firmemente.</u> <u>Especificaciones:</u> Dimensiones: 11.68cm (4.6") de alto / 10.16cm (4") de diámetro. Programable con 72 patrones de flasheo diferentes, incluyendo varios que simulan un movimiento giratorio. Domo de policarbonato, en color rojo con leds. Opción a montaje permanente o magnético. Mástil ajustable cromado para motocicleta de 80cm a 150cm. Funciona con 12-24 VDC. Consume 1.2 amperes en promedio. Cable para conectarse de 38.1cm (15"). Montaje mástil ajustable para motocicleta de 60cm a 150cm. Cumple con las normas SAE Y CALIFORNIA TITULO 13. Caja trasera: Elaborada totalmente de metal, firmemente sujeta en la parte trasera de la motocicleta, con dimensiones de 25 cm de ancho, 30 cm de largo y 12 cm de altura, tapa con bisagra reforzada. Parabrisas: De policarbonato con sistema de herrajes, firmemente sujeta al frente de la motocicleta. Defensa delantera: Color negro mate, en esta defensa se instala la bocina de la sirena también protege las piernas del conductor. Mochilas rígidas laterales: Dos maletas de fibra de vidrio, con cerradura y soportada con estructuras tubular metálica pintada en negro mate.	
--	--	--

OPERADO CON RECURSOS

. 2018 .

"FORTASEG"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 144/2018

	Colocadas una en cada costado de la motocicleta en la parte posterior. Sistema de luces traseras código rojo y azul 1 barra marca CODE3 modelo XT602 Cuenta con 12 leds distribuidos en 2 módulos de 6 leds cada uno, en color rojo/blanco y azul/blanco en total 12 leds, generación IV con lente óptico y mayor difusión de la señal. Bisel negro, resistente al agua y golpes. Kit montaje. 22 patrones de flasheo. Flasheo sincronizado con los 2 módulos. Dimensiones Largo 13 " (33.02 cm) alta 1.25" (3.17 cm) ancho 2.0 " (5.08 cm). Instalada en la parte trasera de la motocicleta. Sistema de luces delantera código rojo y azul 2 códigos de 6 leds marca CODE3 modelo HB6PACK Cada módulo de led's con las siguientes características: Cada módulo tiene 6 led's generación III. Bajo consumo de corriente. 1 color rojo/blanco y 1 azul/blanco. 20 patrones de flasheo diferente. 10 - 16 VCD. Consumo menor de 0.5 AMP. Medidas: Alto 32 mm., largo 157 mm. Soporte de montaje plástico. sellado a prueba de agua. Instalados en el costado delantero de la motocicleta. Sirena Electrónica modelo XA100: Especificaciones Consumo de corriente 8 AMP. /12 VCD. Encendido instantáneo. Potencia 58 WATS. Amplificador con control independiente. 2 sonidos (WAIL) corneta de aire (AIR HORN). 1 bocina de 100 WATS. CODE3 mod-AS150. Swchera con 3 botones. 1 OFF. 2 SCROLL, para el cambio de tonos	
--	--	--

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 144/2018

	de la sirena. 3 AUX, encendido de las luces. Arnés eléctrico para la instalación de las luces. Pintura Tono negro mate. Garantía de la conversión La garantía de la conversión es de 60 meses (5 años) en torretas y módulos led, 12 meses en el resto de la conversión, contados a partir de la recepción de los bienes. No. Económicos: 1218 y 1219.		
Gran total			\$456,000.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, convocatoria de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de: **\$456,000.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de **30 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional con Plazo Recortado número LA-904015996-E20-2018**. "El Proveedor", deberá notificar 05 días hábiles previos a la entrega de los bienes a la Secretaría de Seguridad Pública.

Cuarta. - Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados contra entrega-recepción de los bienes a satisfacción de "El Estado" y mediante formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Quinta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de Llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Sexta.- Garantía: Para garantizar el cumplimiento del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 10% del monto total del presente instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), la cual deberá formalizarse a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

OPERADO CON RECURSOS

2018

"FORTASEG"



Contrato 144/2018

- b) Que garantice la entrega de los bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- d) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- e) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Séptima.- Recepción de los bienes: La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública, ubicado en avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas sin número, colonia Laureles, código postal 24096, en San Francisco de Campeche, Campeche o en el domicilio que para tal efecto determine "El Estado"; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato o en caso de que los bienes entregados no tengan las características señaladas en el presente instrumento contractual, así mismo si estos no se entregasen en el plazo que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados por "El Proveedor", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Proveedor" a través de oficio, a efecto de que "El Proveedor" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregados la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Secretaría de Seguridad Pública**, verifique los bienes entregados conforme a las especificaciones, características y modelos contratados. Al finalizar la verificación de los bienes, "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando los bienes bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega recepción, "El Proveedor" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Octava.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al área requirente, en este caso a la servidora pública M.A. Emma Vanessa Valle Abreu, Subdirectora de Recursos Federales de la Secretaría de Seguridad Pública; o por personal que ésta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.



Contrato 144/2018

Novena.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima segunda.- Modificaciones al contrato: Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los bienes contratados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Penas convencionales: Por el atraso de los bienes no entregados motivo del presente contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 144/2018

bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima quinta.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial. En el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 50% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

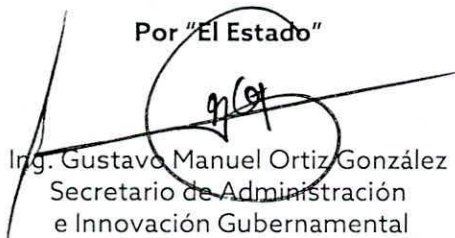
Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

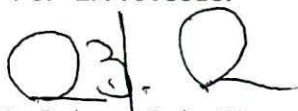
Décima octava.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 28 de noviembre de 2018.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


Lic. Roberto Bolio Ríos
Rep. legal de Motosuministros,
S.A. de C.V.

Testigos


Lic. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales


Lic. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos